

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PEDRO ALEJANDRO BOHORQUEZ VERA
DDO: ECOPETROL S.A.
RAD.: 76001 31 05-017-2018-00359-00

AUTO SUSTANCIACION No. 0006

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual fue resuelto el recurso de QUEJA contra el auto No. 1873 del 14 de agosto de 2023 . De acuerdo a lo anterior, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - profirió auto interlocutorio No. 210 del 10 de octubre de 2023, resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto interlocutorio No
1873 de 14 de agosto de 2023 emanado del Juzgado Diecisiete Laboral del
Circuito de Cali

Conforme lo anterior, y como quiera que el proceso se suspendió en la etapa de resolución de excepciones previas, se señalará fecha para continuar con la audiencia preliminar, una vez clausurada esta, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del CPT y de la S.S.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes.

Por último, el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante auto interlocutorio No. 210 del 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia preliminar, y de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 001 del día de hoy 16/01/2024.</p> <p></p> <p>ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZULEYMA RAMIREZ MEDINA
DDO.: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS Y
SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEOS SAS
RAD.: 760013105-017-2020-00260-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0005

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 25 de octubre de 2023, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **VIERNES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. para llevar a cabo la audiencia preliminar, de ser posible, se realizará la trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **VIERNES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar, de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

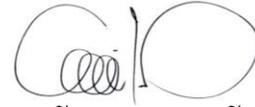
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **001** del día de hoy **16/01/2024**.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAULO ANDRES CORTES QUIÑONES
DDO.: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO
GARCIA” E.S.E.
RAD.: 76001-31-05-017-2021-0003-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de sustanciación No. 472 se resolvió inadmitir la contestación de la demanda allegada por HUV, otorgándole el término de ley para subsanar.

No obstante, lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora procedió a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, procediendo entonces el despacho a revisar si reúne las exigencias de legitimidad y temporalidad.

La apoderada judicial de la demandada HUV allega escrito de oposición a la manifestación del apoderado judicial de la parte actora.

Pues bien, el despacho procede a resolver lo anterior, previa las siguiente

CONSIDERACIONES:

Conforme lo normado en el art. 63 del CPT y SS, el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, lo cual no ocurre en el presente caso, toda vez que el auto que decidió la inadmisión de la contestación de la demanda es un auto de sustanciación, este al ser una providencia que tiene que ver con el impulso del proceso no con aspectos de fondo, sino simples órdenes de actuación y desarrollo del juicio, pues no se ha decidido sobre la admisión total o rechazo de la contestación de la demanda.

Así pues, en el presente caso no es admisible recurso alguno; no obstante, revisada la petición realizada por el memorialista, y ejerciendo el control de legalidad oficioso establecido en el artículo 132 del C.G.P., encuentra el despacho lo

siguiente:

- La demanda se radicó el 13 de enero de 2021, compartiendo copia del escrito y anexos al correo: notificacionesjudiciales@huv.gov.co, correspondiente a la entidad demandada y habilitado para notificaciones judiciales. - Arch 04 ED.
- Mediante auto No. 2899 del 09 de noviembre de 2021, el despacho procedió a admitir la presente demanda. - Arch. 07 ED.
- El apoderado judicial de la parte demandante procedió con la remisión al correo notificacionesjudiciales@huv.gov.co, del auto No. 2899 del 09-11-2021, mediante el cual se admitió la demanda en el presente proceso, esto el día 11-11-2021. - Arch 8 ED.
- En correo del 11-11-2023 se observa la asignación del proceso por parte de la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de HUV a la abogada Cristina Rivera Galindo, como se evidencia en el correo reenviado desde la cuenta: notificacionesjudiciales@huv.gov.co a procesosordinarioslaboral@huv.gov.co. Arch 21 ED.
- El día 23 de noviembre de 2021, la abogada Cristina Rivera Galindo, allegó correo electrónico al despacho, manifestando lo siguiente:

SOLICITUD NOTIFICACIÓN Re: Envío Auto interlocutorio N° 2899 del 09 de Noviembre de 2021 emanado del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual se ADMITE LA DEMANDA ordinaria de PAULO ANDRES CORTES QUIÑONES CONTRA EL H.U.V. Atendida

Respondió el Mar 23/11/2021 15:29.

Procesos Ordinarios Laboral
Para: Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

Mar 23/11/2021 11:37

Cordial saludo,

Por medio del presente, CRISTINA RIVERA GALINDO, actuando como apoderada judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.380 de Cali con tarjeta profesional No. 295.985 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito solicitar me sea notificada la demanda de la referencia, toda vez que el día 11 de noviembre nos fue enviado por daniel castro campo desde el correo dacastro57garde@hotmail.com el auto interlocutorio No. 2899 del 9 de noviembre del 2021, el cual admite la demanda, pero no tenemos notificación del juzgado, demanda ni anexos para proceder a ejercer la defensa del hospital.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

CRISTINA RIVERA GALINDO
Procesos Ordinarios Laborales
Profesional Administrativo - Abogada Gestión Jurídica
Gestión Jurídica | Hospital Universitario del Valle - Evaristo Garcia E.S.E

De: "Notificaciones Judiciales" <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>
Para: "procesosordinarioslaboral" <procesosordinarioslaboral@huv.gov.co>
CC: "Procesos Laborales" <procesoslaborales@huv.gov.co>, "juridica 04huv" <juridica.04huv@gmail.com>
Enviados: Jueves, 11 de Noviembre 2021 13:53:56
Asunto: Fwd: Envío Auto interlocutorio N° 2899 del 09 de Noviembre de 2021 emanado del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual se ADMITE LA DEMANDA ordinaria de PAULO ANDRES CORTES QUIÑONES CONTRA EL H.U.V.

Buenas tardes, Dra. Cristina Rivera G- Abogada Contratista HUV, envió por directriz la Jefe Oficina Asesora Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes, gracias

- El día 07 de octubre de 2022 se compartió link de acceso al expediente al correo procesosordinarioslaboral@huv.gov.co, desde el cual se allegó el acta de notificación firmada.
- La demandada allega al correo del despacho escrito de contestación de demanda el día 21 de octubre de 2022.

CASO CONCRETO:

Como primera medida sea de indicar que junto con el estudio de los requisitos

formales para la admisión de la demanda contemplados en los art. 25 y 25 A del CPT y de la SS, el despacho verifica las disposiciones señaladas en la Ley 2213 del 2022, dentro del cual se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por lo que en su art. 6 en su inciso 3 se establece que “**Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.**”, situación comprobada al momento de la admisión de la demanda, toda vez que el despacho logro corroborar que al momento de radicar la demanda a través de la oficina de reparto, la parte actora de manera concomitante envió la misma al correo de notificaciones judiciales de la entidad accionada: notificacionesjudiciales@huv.gov.co

Archivo 04 ED.

Para: Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j17lccali@censoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: daniel castro campo <dacastro57gardel@hotmail.com>

3 archivos adjuntos
 CARATULA DEMANDA PAULO ANDRES CORTES.pdf; DDA PAULO ANDRES CORTES QUIÑONES.pdf; PRUEBAS PAULO ANDRES CORTES H.U.V..pdf;

BUEN DÍA, SE REMITE PROCESO

Gerardo Andrés Vásquez
 Oficina Reparto Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	13/ene./2021	Página	12
CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	017	13/ene./2021
REPARTIDO AL DESPACHO		389011	
JUZGADO 17 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO	SUJETO PROCESAL
94530048	PAULO ANDRES CORTES		01
16614144	DANIEL CASTRO CAMPO		03
C27001-CS01AA14		CUADERNOS	1
gvasquez	EMPLEADO	FOLIOS	CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES AL DDO SE LE DA UN SD.			

De: daniel castro campo <dacastro57gardel@hotmail.com>
 Enviado: jueves, diciembre 17, 2020 4:20 PM
 Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@censoj.ramajudicial.gov.co>;
 notificacionesjudiciales@huv.gov.co <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>
 Asunto: Presentación demanda Ordinaria laboral de primera instancia de PAULO ANDRES CORTES QUIÑONES
 contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

Sumado a lo anterior, debe traerse a colación lo señalado en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 2022, el cual establece que “**En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**”, situación que contrario a lo señalado por el togado de la entidad accionada, se realizó de conformidad a lo establecido en la norma citada, por lo que no era deber de la parte actora, que sobre la diligencia de notificación realizada a través de correo electrónico del 11 de noviembre de 2021, se remitieran nuevamente los anexos de la demanda, cuando los mismos habían sido puestos en conocimiento previamente desde la radicación de la misma, como se ha reiterado.

No obstante lo anterior, procedió el despacho, ante la omisión de dar contestación al correo suscrito por la demandada el día 23-11-2021, procedió a compartir link y acta para notificación el día 07 de octubre de 2022, continuando con la notificación de la togada, como se evidencia en el acta visible en el archivo 10 ED, quien allegó escrito de contestación el día 21 de octubre de la misma calenda, razón por la cual, erróneamente el despacho decidió en auto No. 4720 del 09 de mayo de 2023 que se encontraba allega en término legal.

Así las cosas, y al encontrarse probado que la demandada tuvo conocimiento de la demanda y acceso al escrito y anexo de la misma, desde el momento de reparto, y que hizo manifestación de ello como se evidencia del correo remitido a este despacho, el día 23 de noviembre de 2021, donde solicita se le comparta los anexos, es desde esta fecha que se debía tener por notificada la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA por conducta concluyente, venciendo el término para dar por contestada la demanda el día 07 de diciembre de 2021, lo cual solo hizo hasta el 21 de octubre de 2022, de manera extemporánea, debiendo procederse a tener por no contestada la demanda.

La medida anterior, se reitera, se adopta ejerciendo el control de legalidad oficioso establecido en el artículo 42 - 12 del C.G.P., y al evidenciarse el yerro en el que se incurrió, habrá de declarar la ilegalidad del auto No. 472 del 09 de mayo de 2023, por las razones anotadas en precedencia.

Esta decisión declaratoria de ilegalidad tiene fundamento, a más de lo arriba expuesto, en que, si bien es sabido el juez no le es dable revocar sus propios autos interlocutorios, también lo es que conforme a reiterados pronunciamientos de las altas Corporaciones, aquellos manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria y no pueden atar al juez.-

Sobre el particular, la Magistrada Aura Esther Lamo Gómez, de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior Cali, en providencia del 6 de diciembre de 2012, manifestó:

*“5.8 Frente a la declaratoria de ilegalidad de las providencias dictadas en el proceso ejecutivo examinado, no escapa a la óptica de la Sala que la jurisprudencia constitucional ha restringido la declaración de ilegalidad de las providencias judiciales¹. Empero como bien se expresó en el salvamento de voto, conforme a una importante línea de jurisprudencia sentada de tiempo atrás por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia **“los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez”**, que es lo acontecido en este asunto, por manera que “(...) la posición asumida por la Corte Suprema de Justicia es perfectamente acorde con la Constitución, por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso. En efecto, no se podría afirmar que la revocatoria de un auto interlocutorio contrario abiertamente a la ley vulnere el derecho a la buena fe de quien se ha visto beneficiado con la ejecución del mismo, como quiera que la ilegalidad jamás es fuente del derecho.”²*

Así pues, no puede argumentar la apoderada judicial de la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E, que nunca tuvo acceso a los anexos de la demanda, pues los mismos como se ha resaltado fueron remitidos desde la radicación de la demanda, reiterados en notificación realizada por la parte actora desde el año 2021, por lo que queda desestimado el argumento para oponerse a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

¹C. Constitucional, sentencia T-1274 del 06 de diciembre de 2005, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

²Sentencia citada, salvamento de voto, Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. una vez evacuada, el despacho se constituirá en la audiencia de que trata el art. 80 ibidem.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de DAR TRÁMITE al RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto No. 472 del 09 de mayo de 2023, dejando sin efecto alguno lo allí ordenado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E, desde el día 23 de noviembre de 2021, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: SEÑALAR EL DÍA VIERNES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia preliminar, de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MICHELLE KATHERINE PULECIO RAMÍREZ, identificada con la C.C. No. 1.094.943.052 y portadora de la tarjeta profesional No. 304.965 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E., conforme poder otorgado por la gerente general de la entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **001** del día de hoy **16/01/2024**.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso al despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se había señalado fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, advirtiéndole que para un mejor proveer se requiere vincular a los cuota partistas señalados en la resolución SUB 313549 del 5 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FRANZ QUINTERO

DEMANDADA: COLPENSIONES

Litisconsortes necesarios: **HOSPITAL HUNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO
GARCIA E.S.E.**

**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

RADICACION: 76001-31-05-017-2021-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta las pretensiones del presente proceso, por lo anterior y teniendo en cuenta que a través de la resolución SUB 313549 del 5 de noviembre de 2021, se estableció que la prestación económica fue financiada con cuota parte, la cual fue aceptada en aplicación al silencio administrativo positivo por las siguientes entidades **HOSPITAL HUNIVERSITARIO DE VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. en una 31.37, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP en una 17.16% y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en una 6.52%**

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, se llamara en calidad de Litis consorte necesario por pasiva a **HOSPITAL HUNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**

Teniendo en cuenta que las entidades vinculadas en calidad de Litis consorte necesario por pasiva, son de carácter públicas se ordenará **NOTIFICARLAS** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERA: **VINCULAR** al HOSPITAL HUNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en calidad de Litisconsortes necesarios por pasiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al HOSPITAL HUNIVERSITARIO DEVALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en calidad de Litisconsortes necesarios por pasiva de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **001** del día de hoy **16-01-2024**.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE HUMBERTO MONTOYA BELTRÁN
DDO.: MEGALÍNEA S.A. Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00097-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0002

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 18 de octubre de 2023, no se pudo llevar a cabo, ante la solicitud de aplazamiento realizada por la parte demandada, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MARTES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia preliminar, de ser posible, se realizará la trámite y juzgamiento.

Por último, teniendo en cuenta que en providencia anterior omitió el despacho pronunciarse sobre el reconocimiento de personería al apoderado judicial de la demandada MEGALINEA S.A., procederá conforme.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar, de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del C.S.J., como apoderado judicial de MEGALÍNEA S.A., conforme poder otorgado por el representante legal de esta entidad

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI


RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 001 del día de hoy **16/01/2024**.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABIAN ANDRES POVEDA ZÚÑIGA
DDO.: LUBRICANTES PETROIL S.A.S
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00202-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0004

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 25 de octubre de 2023, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia preliminar, de ser posible, se realizará la trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar, de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **001** del día de hoy **16/01/2024**.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ELENA PINEDA BRICEÑO
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00232-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0003

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 19 de octubre de 2023, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **LUNES SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar, de ser posible, se realizará la trámite y juzgamiento. Advirtiendo que la misma se realizará de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones del Palacio de Justicia, la sala será asignada con anterioridad a la fecha programada y se informará vía correo electrónico a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **LUNES SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar, de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. La cual se realizará de manera **PRESENCIAL**, la sala será asignada con anterioridad a la fecha programada y se informará vía correo electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **001** del día de hoy **16/01/2024**.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
SECRETARIA